

Constancia Secretarial: Pasa a Despacho de la señora Juez el presente asunto que fue remitido por el Juzgado Primero Civil del Circuito por conocimiento de este Despacho por retiro efectuado del apoderado en el proceso 2022-177. Adjudicado a este Despacho correspondió reparto del 14 de diciembre avante.

Se evidencia envío de la demanda al extremo demandado conforme la Ley 2213 de 2022.

Sírvase proceder.

Manizales 14 de diciembre de 2022.

DANIELA PÉREZ SILVA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto	INTERLOCUTORIO
Proceso:	VERBAL- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante:	ULISES MARTINEZ SALAZAR Y DANIELA SANCHEZ CAMPEON
Demandado:	ANA MARIA ROBLEDO ARANGO Y HDI SEGUROS
Radicado:	17-001-31-03-005-2022-00288-00

De cara a la constancia secretarial que antecede, en primer término se hace procedente asumir el conocimiento del presente asunto.

Ahora bien, de cara el escrito introductorio encuentra el despacho que reúne los requisitos mínimos establecidos por el Estatuto Procesal, de modo que se admitirá la demanda presentada en este asunto.

Consecuencialmente se darán los ordenamientos de rigor conforme el trámite que debe dársele a la presente causa.

Finalmente teniendo en cuenta que el poder cumple los requisitos de Ley, se reconocerá personería amplia y suficiente a la profesional en derecho Álzate Ríos.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Civil del Circuito, de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL instaurada por ULISES MARTINEZ SALAZAR Y DANIELA SANCHEZ CAMPEON en frente de ANA MARIA ROBLEDO ARANGO Y HDI SEGUROS, por lo expuesto.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite consagrado en el artículo 368 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto en forma personal a la parte demandada, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 2213 de 2022, corriéndoles traslado de la demanda por el término de VEINTE (20) DÍAS por cuanto así lo prevé el artículo 369 de la normativa procesal civil. En ese sentido deberá proceder el extremo demandante, allegando constancia de envío y recibido.

Adviértase a la parte interesada que si a bien lo tiene puede solicitar la notificación electrónica a través del centro de servicios.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. LUIS FERNANDO ÁLZATE RÍOS como apoderado del extremo demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA**